

Contrato No. 097/2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES FORMATIVAS: CUATRO ACCIONES DE "LEADERSHIP TRAINING FOR MANAGERS V 3.0- PARTICIPANT MANUAL/ ENTRENAMIENTO LIDERAZGO PARA GERENTES V 3.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE", y CUATRO ACCIONES FORMATIVAS DE "HIGH IMPACT PRESENTATION V 4.0 PARTICIPANT MANUAL/ PRESENTACIONES DE ALTO IMPACTO V 4.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE", CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V., - POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **MAURICIO PIÑOL SAMAYOA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Pasaporte vigente de la República de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar ocho acciones formativas de capacitación de la siguiente forma: **CUATRO ACCIONES** sobre el tema **LEADERSHIP TRAINING FOR MANAGERS V 3.0- PARTICIPANT MANUAL/**

ENTRENAMIENTO LIDERAZGO PARA GERENTES V 3.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE ; y CUATRO ACCIONES formativas sobre **"HIGH IMPACT PRESENTATION V 4.0 PARTICIPANT MANUAL/ PRESENTACIONES DE ALTO IMPACTO V 4.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE"** para empleados de diferentes empresas, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número OCHOCIENTOS CUATRO - DIEZ- DOS MIL TRECE de sesión DOSCIENTOS UNO/DOS MIL TRECE, de fecha diez de octubre de dos mil trece; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO TRES - CERO CERO- CERO CERO OCHO - DOS MIL TRECE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la sociedad **CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la sociedad **CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la sociedad **CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute **OCHO ACCIONES FORMATIVAS** de capacitación así: **CUATRO ACCIONES** sobre **LEADERSHIP TRAINING FOR MANAGERS V 3.0- PARTICIPANT MANUAL/**

ENTRENAMIENTO LIDERAZGO PARA GERENTES V 3.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE un grupo de dieciséis horas a favor de BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A. para la capacitación de hasta veinticinco empleados, dos grupos de ocho horas cada uno a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER S.A. para la capacitación de hasta veinticinco empleados cada grupo y un grupo de ocho horas a favor de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S.A. para la capacitación de hasta veinticinco empleados, CUATRO ACCIONES formativas de dieciséis horas cada una sobre "**HIGH IMPACT PRESENTATION V 4.0 PARTICIPANT MANUAL/ PRESENTACIONES DE ALTO IMPACTO V 4.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE**", a favor de la sociedad INDUSTRIAS LA CONTANCIA S.A. DE C.V., para la capacitación de hasta cincuenta y siete empleados (dieciséis horas de capacitación dirigidas a tres grupos de hasta quince participantes y uno de hasta doce participantes de dicha empresa. Haciendo un total de hasta ciento treinta y dos participantes de las empresas antes mencionadas, entre Gerentes, Directores, Mandos Medios, y Personal Administrativo. Todo de conformidad a los cuadros de programación que se encuentran anexos al expediente de contratación y que forma parte del presente contrato. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Que corresponde al sesenta por ciento del costo de participación de hasta ciento treinta y dos empleados de las empresas beneficiadas. Del curso **LEADERSHIP TRAINING FOR MANAGERS V 3.0- PARTICIPANT MANUAL/ ENTRENAMIENTO LIDERAZGO PARA GERENTES V 3.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE** corresponderá la cantidad de hasta CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para un grupo de dieciséis horas a favor de BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A. para la capacitación de hasta veinticinco empleados, la cantidad de hasta CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para dos grupos de ocho horas cada uno a favor de

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER S.A. para la capacitación de hasta veinticinco empleados cada grupo y la cantidad de hasta DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para un grupo de ocho horas a favor de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S.A. para la capacitación de hasta veinticinco empleados. Y CUATRO ACCIONES formativas de dieciséis horas cada una sobre "**HIGH IMPACT PRESENTATION V 4.0 PARTICIPANT MANUAL/ PRESENTACIONES DE ALTO IMPACTO V 4.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE**", a favor de la sociedad INDUSTRIAS LA CONTANCIA S.A. DE C.V. por la cantidad de hasta DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para la capacitación de hasta cincuenta y siete empleados (tres grupos de hasta quince participantes y uno de hasta doce participantes de dicha empresa). Dicho precio se pagarán al finalizar cada una de las acciones formativas detalladas anteriormente; los cuales se harán efectivos contra la presentación de la factura emitida en legal forma, contra listas de asistencias originales firmadas por los participantes, nota de satisfacción y acta de recepción firmada y sellada por el proveedor y la unidad solicitante. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dieciséis de octubre al veinte de noviembre del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, a través de sesiones en las que se desarrollarán los temas del contenido programático; y tales servicios de capacitación serán prestados en el municipio de San Salvador o donde las empresas deseen que se ejecute la acción. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución

del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil trece. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, un Cheque Certificado como Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TRES MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá comprender el plazo de este contrato, y sesenta días más, dicha garantía deberá de ser presentada a más tardar a los quince días posteriores a la firma del presente documento, la cual

permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y PENALIZACIONES.** El INSAFORP podrá imponer las sanciones y penalizaciones por las siguientes razones: a) En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, b) Estar dentro de los casos establecidos en los artículos ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta de la LACAP, c) La caducidad del contrato de conformidad a las establecidas en los artículos noventa y cuatro literales a) y b) de la LACAP, d) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, e) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito, f) Los incumplimientos establecidos en el instructivo para la supervisión de la ejecución de cursos brindados en el marco del programa de apoyo temporal al ingreso PATI. La contratista expresamente se somete a dichas sanciones y penalizaciones o las que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a)

Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho mención en el presente documento; b) Detalle de fechas de desarrollo de cada grupo, c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; g)

Términos de Referencia de esta contratación, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y b) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento al artículo Veintitrés literal h) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos

legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

CURSOS EDUCACIONALES
S.A. DE C.V.


RICARDO F.J. MONTENEGRO



MAURICIO PIÑOL SAMAYOA

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil trece.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP

Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; d) Certificación expedida el día doce de febrero del presente año, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones. e) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número ochocientos cuatro - diez- dos mil trece, de sesión doscientos uno/ dos mil trece, de fecha diez de octubre de dos mil trece, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**; y por otra parte **MAURICIO PIÑOL SAMAYOA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte vigente de la República de [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de

Constitución de la sociedad CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Álvaro Alegría Rodríguez e inscrita en el Registro de Comercio al Número Tres del Libro un mil ochocientos noventa y tres del Registro de Sociedades, de la que consta: Que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad, son los expresados, que dentro de su finalidad está la realización de actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad, está a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quienes permanecen en sus funciones un período de dos años, que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponden al Director Presidente, o al Administrador Único Propietario, quien tiene facultades para suscribir actos como el presente; **b)** Certificación del punto de acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número once, celebrada el once de abril del año dos mil trece, de la cual consta que el compareciente fue electo como Administrador Único Propietario para un período de dos años a partir del día de su inscripción en el registro correspondiente, inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cinco del Libro Tres Mil Ochenta y Siete del Registro de Sociedades, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el cual la Contratista se obligó a ejecutar **CUATRO ACCIONES** sobre el tema **LEADERSHIP TRAINING FOR MANAGERS V 3.0- PARTICIPANT MANUAL/ ENTRENAMIENTO LIDERAZGO PARA GERENTES V 3.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE** ; y **CUATRO ACCIONES** formativas sobre **"HIGH IMPACT PRESENTATION V 4.0 PARTICIPANT MANUAL/ PRESENTACIONES DE ALTO IMPACTO V 4.0-MANUAL DEL PARTICIPANTE"** para empleados de diferentes empresas, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, para capacitar a un aproximado de hasta ciento treinta y dos empleados de las empresas detalladas y distribuidos según detalle que consta en el anterior documento. Debiendo cumplir con las demás obligaciones

especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que corresponde al sesenta por ciento del costo de participación de hasta ciento treinta y dos empleados de dichas empresas, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dieciséis de octubre al diecisiete de noviembre del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima primera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RÍCARDO F.J. MONTENEGRO P.



MAURICIO PIÑOL SAMAYOA

**CURSOS EDUCACIONALES
S.A. DE C.V.**

CV